



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO

Mérida, Yucatán a, 31 MAY 2022

MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

PRESENTE

*Recibi Original  
Graciela Amira Palma Pereira  
02 Junio 22*

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
C. GRACIELA AMIRA PALMA PEREIRA Y/O  
C. JOSÉ SAMUEL PECH MEJÍA

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretenda realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través de los escritos recibidos en esta Delegación Federal el día 19 de marzo del año 2019, y presentado por el **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL** Director General del **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, del proyecto denominado **“Conservación del derecho de vía de las carreteras costeras del Estado de Yucatán, mediante la poda selectiva del manglar”**.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que el





Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

promoviente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretenda realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Encargado del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;



528100  
Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
  - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
  - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
  - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
  - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
  - e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
  - g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho

001352  
Oficio No. 726.4/UGA-0884/

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;



023100 Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

- XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho**

928100 **Oficio No. 726.4/JGA-0884/ 001352**

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal, del proyecto denominado "**Conservación del derecho de vía de las carreteras costeras del Estado de Yucatán, mediante la poda selectiva del manglar**", promovido por el **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL** Director General del **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.
- II.** De acuerdo a la información técnica anexa al formato de solicitud, el proyecto consiste en realizar una poda selectiva a 15 tramos carreteros ubicados en el ecosistema costero, cuyos linderos se localiza vegetación de manglar que de acuerdo a lo expuesto por el promoviente las ramas invaden la superficie de rodamiento y obstaculizan la visibilidad de los señalamientos viales de las carreteras que comunican o se ubican en la costa del Estado.
- III.** Que la ejecución de la poda selectiva del manglar, se hará de la siguiente manera:

*Para la ejecución de la poda selectiva del mangle se capacitará al personal que tomará parte en ésta actividad. Esta capacitación se enfocará principalmente en la importancia del mangle en el ecosistema y se darán instrucciones precisas sobre cómo se deberá de realizar la poda, ancho de poda, altura de poda, protección y cuidados de la especie, etc. La poda del mangle será selectiva, podando únicamente los polígonos marcados y respetando el ancho y altura de poda. El ancho de los polígonos de poda se consideró en base a lo establecido en el Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad, donde se indica que la distancia entre el hombro de una carretera y el perfil interior del letrero es de hasta 1.50 metros. En el anexo 1 se presentan los polígonos de poda para cada tramo carretero con coordenadas utm y los anchos de poda correspondientes. En el anexo 2 se presentan la figura II.2-6 del Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad donde se indica la distancia lateral y altura de las señales de tránsito. La altura hasta donde se deberá podar el mangle para tener una visibilidad apropiada es de 7 metros, esto considerando que en las carreteras referidas transitan camiones de pasajeros, así como camiones que transportan mercancías e incluso como en el caso de la carretera Río Lagartos - Las coloradas donde transitan tráiler que transportan sal. La poda de manglar se realizará con herramienta manual. No se utilizará fuego, ni productos químicos. Tampoco se empleará maquinaria para los trabajos de poda manglar. Conforme se vaya realizando la poda se irán trozando y desalojando los residuos vegetales producto de la misma y serán llevados a un sitio de disposición final que podrá ser un banco de material que ya no esté en uso*





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

### Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO

o en algún basurero o relleno sanitario para que sirvan como restauración del suelo. El transporte para el desalojo se hará con camionetas o volquete. En todo momento se evitará eliminar individuos del mangle.

#### RETIRO DEL SITIO.

Al concluir los trabajos de poda selectiva se realizará limpieza del sitio verificando que no queden residuos sólidos urbanos ni residuos vegetales. Se retirarán los contenedores de residuos sólidos urbanos así como la letrina.

#### SUPERVISIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES.

Durante todo el trabajo de poda selectiva se contará con supervisión ambiental para verificar que los trabajos se realicen correctamente y cumplan con las leyes, normas y reglamentos vigentes en materia ambiental. Como conclusión de la supervisión se elaborará un reporte que incluya memoria fotográfica de los trabajos realizados.

#### PROGRAMA DE CONSERVACION DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS ESTATALES COSTERAS

Los trabajos de conservación del derecho de vía los realiza una brigada de 10 trabajadores a razón de 4 kilómetros por semana en ambos lados de la carretera

A continuación se presenta un programa de actividades que se aplicará en cada tramo carretero.

#### PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN LOS TRAMOS PROPUESTOS

ETAPA	ACTIVIDAD	DÍAS				
		1	2	3	4	5
PREPARACIÓN DEL SITIO	Marcaje y delimitación de los polígonos de poda					
ACTIVIDADES PROVISIONALES	Colocación de contenedores para residuos sólidos urbanos.					
	Colocación de letrina.					
EJECUCIÓN DE LA PODA SELECTIVA DEL MANGLE.	Capacitación del personal que participará en cada actividad.					
	Poda del mangle que invade la superficie de rodamiento u obstaculiza la visión a los que transitan					
RETIRO DEL SITIO	Recoja y desalojo de los residuos vegetales					
	Limpieza del sitio					
SUPERVISIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES	Supervisión Ambiental y reporte de actividades					





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Oficina del Encargado de Despacho

52819 Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

### Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO

El trabajo de conservación del derecho de vía de las carreteras en la costa, bajo jurisdicción del gobierno estatal, se requiere realizar anualmente, ya que es necesario mantener libre de obstáculos la superficie de rodamiento y la visibilidad en la carretera, de manera permanente, para evitar accidentes. A continuación se presenta un programa de trabajo anual por la conservación del derecho de vía de la infraestructura carretera de la costa. Este programa será aplicado cada año durante tres años.

IV. Que el promovente proporcione un calendario anual para atender los 15 tramos carreteros que se pretende realizar trabajos de poda selectiva:

TRAMO CARRETERO	AÑO 1											
	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Antigua Carretera de Progreso a Chicxulub Puerto	1											
E.C. (Mérida - Progreso) - Chelém	2											
Progreso - Dzilam de Bravo; subtramo Progreso - Chicxulub Puerto	3											
Carretera Dzilam de Bravo - Dzilam González, tramo: 0+000 - 3+771	4											
Carretera E.C. (Progreso-Yucalpetén), tramo: 0+000-3+539	5											
Carretera Chabihau-Yobain tramo: 0+000-75+155												
Carretera Chicxulub Puerto-Chicxulub pueblo, tramo: 0+000-8+864												
Carretera Progreso-Dzilam de Bravo, tramo: 0+000-81+720, subtramo: Chicxulub Puerto-Telchac Puerto.												
Carretera Progreso-Dzilam de bravo, tramo: 0+000-												







Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho

32810  
Oficio No. 726.4/JGA-0884/ 001352

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

propuestas a eliminar, en caso de existir nidos ocupando la rama, en la cual cuelga o se encuentra fijada no podrá ser retirada, por lo que deberá ser reprogramada la poda para el tramo.

- VIII.** Queda prohibido la abertura de nuevos caminos o espacios temporales para el almacenamiento, estacionamiento, de ser necesario se utilizarán las áreas existentes y disponibles. En el área de trabajo queda prohibido el almacenaje de combustibles, aceites u otro tipo de materiales pudiesen dañar el humedal en el cual se pretende realizar los trabajos de poda selectiva.
- IX.** En el tramo Río Lagartos – Las Coloradas, el Instituto deberá dar a aviso al personal de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos administrada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Estación de campo ubicado en el cruce Río Lagartos – Las Coloradas) con el fin de que dicho personal supervisen la poda que se pretende realizar en el sitio, previo a realizar la actividad, el encargado deberá exponer las características de la poda que pretende llevar a cabo al guarda parque del ANP, ya que cuenta con el conocimiento suficiente del área y está capacitado para dar indicaciones si así lo considera, de los cuidados que deberá de seguir la brigada y el propio responsable técnico del Instituto (INCAY).
- X.** Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.
- XI.** Que el Instituto de infraestructura de Yucatán será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las obras y actividades propuestas.
- XII.** Que, el promovete propuso un plazo para llevar a cabo la totalidad de la poda de los 15 tramos en 3 años según lo expuesto en el Programa de General de Trabajo, **sin embargo esta Delegación Federal considero otorgar el plazo de 1 año para realizar la poda selectiva del manglar en las zonas que afectan la visión de la señalética de las carreteras costeras**, mismos que empezaran a computarse en el momento que reciba el presente documento, esto será posible siempre y cuando el promovente exhiba a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, un reporte de las actividades al término de las actividades en los tramos propuestos.
- XIII.** Que, el promovente deberá tener una copia en el sitio del presente documento así como las referencias geográficas del área en el que se esté ejecutando las actividades de poda selectivas, el cual podrá ser exhibida a la autoridad encargada a dar seguimiento de las autorizaciones emitidas por esta Delegación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del





Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

## Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO

artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Oficina del Encargado de Despacho**

Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX, que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, con lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de este resolutivo, esta Dependencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a el promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **MAC. FELIPE ALBERTO CANUL MOGUEL** Director General del **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL

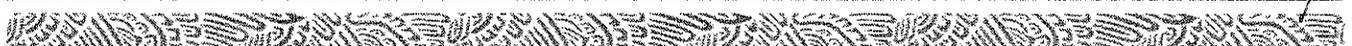
**L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ**



ESTADO DE  
YUCATÁN

Copias al reverso...

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
**Oficina del Encargado de Despacho**

**Oficio No. 726.4/UGA-0884/ 001352**

**Asunto: MODIFICACIÓN DE PROYECTO AUTORIZADO**

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P.-DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.  
C.C.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.  
C.C.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO  
C.C.P.-MINUTARIOS.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

BITACORA: 31/DC-0070/05/22



92810

**CC OF 726.4/UGA-884/1352****CARMEN GUADALUPE PINTO MARIN** <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>Para genni.casanova@profepa.gob.mx **Copiar** GUADALUPE ELIZABETH TAMAYO LEON

5:28 PM ☆ □

Responder Responder a todos Reenviar Borrar ☰

 1 adjunto ▶ Vista Presentar Descargar Guardar en Drive

POR UN USO RESPONSABLE DE PAPEL SE ENVIA COPIA DE CONOCIMIENTO VIA ELECTRONICA DEL OFICIO MENCIONADO EN EL ASUNTO, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO PFFPA/00000419/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

**ATENTAMENTE****L.A.E. CARMEN GUADALUPE PINTO MARÍN****JEFE DE DEPTO. DE CONTACTO CIUDADANO****SEMARNAT YUCATÁN**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
COMPARECENCIA**

INTERESADO

*Graciela Amira Palma Perreira*

NOMBRE Y FIRMA

